

Un análisis de la violencia basada en género hacia la mujer indígena y la justicia en Colombia

An analysis of gender-based violence towards indigenous women and justice in Colombia

Leidy Johana **Cevallos Burbano**¹, Darsy Lucia **Chamorro Ruales**², Alvaro Fernando **Erazo Rosero**³

Resumen

En Colombia, la violencia de género hacia las mujeres indígenas se manifiesta de manera estructural e interseccional, vinculada a factores como el conflicto armado, la explotación agroindustrial, la discriminación étnica, violencia sexual y otros tipos de violencia. El objetivo de la investigación es analizar cómo funcionan los mecanismos legales para proteger a las mujeres indígenas de los diversos tipos de violencia a las que se ven expuestas en Colombia. Para esto se hace uso de un método documental basado en la revisión de la legislación, jurisprudencia y algunas sentencias emblemáticas que permiten ilustrar la aplicación del derecho en esas situaciones. El estudio permite concluir que, pese al amplio marco legislativo y acuerdos internacionales que pretenden garantizar a las mujeres indígenas una vida libre de violencia, la respuesta del Estado sigue siendo insuficiente, dejándolas en una

situación de vulnerabilidad frente a sus derechos económicos, sociales y culturales.

Palabras clave: Administración de Justicia, constitucionalismo, mujer indígena, violencia, comunidad.

Abstract

In Colombia, gender-based violence against indigenous women manifests itself in a structural and intersectional manner, linked to factors such as the armed conflict, agro-industrial exploitation, ethnic discrimination, sexual violence and other types of violence, ethnic discrimination, sexual violence and other types of violence. The objective of the research is to analyze how violence it exercised against indigenous women in Colombia. For this purpose, a documentary method it used based on the review of legislation, jurisprudence and some emblematic sentences that illustrate the application of the law in these situations. The study leads to the conclusion that, despite the broad legislative framework

¹ Docente de tiempo completo de la Universidad Cesmag, Pasto

² Estudiante de Derecho de la Universidad Cesmag, Pasto

³ Estudiante de Derecho de la Universidad Cesmag, Pasto

and international agreements that seek to guarantee indigenous women a life free of violence, the State's response continues to be insufficient, leaving them in a situation of vulnerability with

respect to their economic, social and cultural rights.

Keywords: Administration of Justice, constitutionalism, Indigenous women, violence, community.

INTRODUCCIÓN

La violencia basada en género hacia las mujeres indígenas en Colombia representa un desafío intrincado y multifacético que se manifiesta de forma estructural, sistemática e interseccional (Zeballos-Cuathin, 2022). A pesar de los avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y las comunidades indígenas, el contexto de violencia persiste debido a factores históricos, sociales y políticos que perpetúan la exclusión y la discriminación (Mutiz et al., 2020). La violencia contra las mujeres indígenas no puede entenderse como un fenómeno aislado, sino como una expresión de opresiones interconectadas que afectan tanto su esfera individual como colectiva, lo que prolonga una condición de marginalidad y desigualdad que se arrastra durante siglos (Correa, 2023).

En este marco, el respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas y la protección de los derechos humanos deben caminar de la mano. Este análisis explora hasta qué punto es necesario respetar los usos y costumbres de estas comunidades en la Administración de Justicia de Colombia, en especial cuando algunas prácticas pudieran justificar actos de violencia o discriminación de género. Además, se miran los retos que enfrentan estas mujeres para acceder a la justicia en Colombia, al igual que el papel del Estado y del sistema judicial en su protección, partiendo de la administración de justicia y los principios de diversas disposiciones como la Convención de Belém do Pará, la cual definió la “violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994, art. 1).

La Corte Constitucional de Colombia desempeña un papel significativo en la integración de un enfoque diferencial en sus fallos, lo podemos ver, por ejemplo, en las Sentencias T-099 de 2015 y C-006 de 2016, enfatizando la necesidad de adaptar la justicia a las particularidades de cada caso para garantizar una protección efectiva (Organization of American States, 2013). No obstante, en la implementación de estos lineamientos se encuentran obstáculos, especialmente en áreas rurales y marginadas, donde

las mujeres indígenas enfrentan barreras geográficas y culturales para acceder a los servicios judiciales. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), el sistema judicial en América Latina a veces carece en su observancia sobre la violencia contra las mujeres indígenas con un enfoque diferencial de género y étnico.

Además, en el ámbito de salud, la violencia obstétrica se destaca como una forma de maltrato que incluye comportamientos irrespetuosos y abusivos hacia las mujeres indígenas durante el embarazo, parto y postparto, vulnerando su integridad y la cosmovisión de sus comunidades, que perciben a las mujeres como guardianas de la vida y la cultura (Maietti y Villarreal, 2023; Quigua y Torres, 2022). La violencia espiritual también refleja los desafíos de estas mujeres, pues atenta contra la identidad cultural de sus comunidades, reforzando la intersección entre género, etnicidad y opresión estructural (Parrado e Isidro, 2014).

Si bien el respeto hacia los usos y costumbres indígenas es un derecho fundamental reconocido por la Sentencia de Tutela No. 254/94 de la Corte Constitucional (30 de mayo de 1994, 2008), esta autonomía no debe justificar la violencia contra las mujeres en el contexto colombiano. Encontrar un balance entre la autonomía cultural y los derechos humanos se considera crucial, especialmente en el contexto de los derechos de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia (Sieder, 2017). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007) destacó la importancia de un enfoque integral que reconociera las diversas formas de violencia hacia las mujeres indígenas y propusiera una justicia más inclusiva y culturalmente sensible.

Debido a esto, este estudio tiene como objetivo analizar cómo funcionan los mecanismos legales para proteger a las mujeres indígenas de los diversos tipos de violencia a las que se ven expuestas en Colombia y si Estado y el aparato judicial está realmente capacitado para garantizar el derecho a vivir dignamente es espacios sin ningún tipo de violencia.

METODOLOGÍA

Este artículo se desarrolla desde una perspectiva conceptual, mediante exploración documental y revisión de jurisprudencia, enfocándose en cómo la perspectiva de género y la violencia han permeado el ámbito jurídico en Colombia en relación con la mujer indígena. Se analizan sentencias que incorporan el enfoque diferencial de género, permitiendo reflexionar sobre los avances y desafíos en la protección de los derechos de las mujeres indígenas. Además, se aplica el método deductivo para, a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, extraer criterios que orienten el equilibrio entre el respeto a las costumbres indígenas y la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres.

Violencia hacia la mujer indígena y Administración de Justicia en Colombia

Primero, se intentó definir varios tipos de violencias; “Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Ley violencia y discriminación contra las mujeres [Ley 1257], 2008, art. 2). Esta misma ley afirma que las mujeres enfrentan diversos tipos de daños:

Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. (Ley 1257 de 2008, art. 3).

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) entiende la violencia de pareja como “cualquier comportamiento, dentro de una relación íntima, que cause o pueda causar daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación” (OMS, s/f.)

También, existen otros tipos de violencia que no necesariamente se expresan en el ámbito doméstico o dentro de la relación de pareja:

La violencia económica:

Violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas. (Ley 1257 de 2008, art. 2).

La violencia sociopolítica es una manifestación sociocultural que incluye actos de violencia con motivaciones políticas y sociales, ejecutados a menudo por entidades estatales o grupos armados. Esta violencia se manifiesta en formas como la represión, tortura y desapariciones forzadas, afectando profundamente a comunidades enteras y desafiando la cohesión social y el desarrollo del país (Arévalo, 2010). La violencia sexual abarca cualquier acto sexual no consensuado, como violación, abuso y acoso. Incluye actos como el asalto sexual, definido como la inserción no consentida por vía vaginal, oral o anal, así como tocamientos o caricias no deseadas. Este tipo de violencia, comúnmente entre adultos y menores, vulnera gravemente la dignidad de las víctimas (Cossio, 2012). La explotación sexual se considera una forma de violencia sexual en la cual la víctima es tratada como un objeto comercial, buscando el agresor beneficios económicos mediante la comercialización de su cuerpo. Esta práctica constituye una grave violación de derechos fundamentales y tiene efectos devastadores para las víctimas (Bernal et al., 2013).

La violencia laboral se refiere a cualquier acto de coacción en el entorno de trabajo, como acoso, intimidación o agresiones físicas, que puede afectar tanto el bienestar físico como mental de los empleados (Quílez y Berrocal, 2023). La violencia de género, dirigida contra una persona por su identidad de género, afecta principalmente a las mujeres y se manifiesta en agresiones físicas, sexuales, emocionales y financieras, además de acoso sexual en el ámbito laboral o escolar. Por otra parte, la violencia en el conflicto armado abarca actos como violaciones de derechos humanos, ataques a civiles y agresiones sexuales, afectando desproporcionadamente a las mujeres y la niñez. Este tipo de violencia está regulado en Colombia por la Ley víctimas del conflicto armado interno (Ley 1448) de 2011, que reconoce el derecho de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, e incorpora un enfoque diferencial en las políticas públicas dirigidas a ellas

(Mateus y Silva, 2023; Ley 1448, 2011). Por otro lado, la violencia estructural se manifiesta en desigualdades sistémicas integradas en los contextos socioculturales y económicos de una comunidad, limitando el acceso a recursos básicos y perpetuando la opresión de grupos vulnerables, como las comunidades indígenas. Este tipo de violencia va más allá de los actos individuales, ya que está arraigada en instituciones y normas que mantienen la exclusión de ciertos sectores (Vera Pérez, 2022).

Todo esto, en relación con el IV Convenio de Ginebra, que en su artículo 3, común a los restantes Convenios estableció la guarda que se deben tener las partes que hayan ratificado dichos estatutos y protocolos, como unas garantías mínimas de protección estas incluyeron el trato humanitario a todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, como se menciona en el Artículo 3. Esto implica prohibir actos como homicidio, tortura, tratos crueles y degradantes, así como la toma de rehenes. Además, el Artículo 35 garantizó el derecho de las personas protegidas a salir del territorio en conflicto, salvo que esto perjudique los intereses nacionales. El Artículo 49 prohíbe los traslados forzados y deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado, salvo por razones de seguridad o militares imperiosas. Finalmente, el Artículo 146 obliga a las Altas Partes Contratantes a legislar sanciones penales para infracciones graves del Convenio, como homicidio intencional y tortura, y a garantizar juicios justos para los acusados. Estas disposiciones buscan asegurar que, incluso en tiempos de guerra, se mantenga un nivel básico de humanidad y respeto por la dignidad de las personas (Organización de las Naciones Unidas, 1949).

Cabe destacar que las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y del Protocolo adicional uno debe aplicarse completamente en cualquier situación a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin ninguna discriminación negativa basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado, ni en las causas invocadas por las partes en conflicto o atribuidas a ellas. Colombia acoge principalmente el Protocolo II, por medio de la Ley 171 de 1994 (Ley No. 171 de 1994). También la Ley 1257 de 2008, en el artículo noveno refiere como medidas de sensibilización y prevención en su numeral 9, que el Estado:

fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados (Ley violencia y discriminación contra las mujeres (Ley 1257 de 2008, art. 9).

La violencia estructural hacia las mujeres indígenas se manifiesta como una forma de dominación no evidente en actos físicos, sino arraigada en instituciones y prácticas sociales que perpetúan la desigualdad y

subordinación (De la Rosa y Díaz, 2020). Esta violencia proviene de estructuras de poder como la familia, la religión y el Estado, que imponen roles limitantes y dificultan el acceso de las mujeres a sus derechos fundamentales. Además, la construcción de los roles de género y la dominación masculina en las comunidades indígenas invisibilizan el sufrimiento de estas mujeres y legitiman prácticas opresivas que las relegan a roles domésticos, incluso cuando son esenciales para la preservación cultural, pero sin poder real en sus comunidades (Vera Pérez, 2022; Vera Pérez, 2023). Asimismo, la violencia espiritual constituye una agresión hacia los aspectos sagrados y espirituales de estas comunidades, afectando sus creencias y prácticas fundamentales (Consejo Superior de la Judicatura, 2020).

La violencia interseccional afecta a las mujeres indígenas cuando distintos sistemas de opresión, como género, etnia y clase, convergen, colocándolas en una posición de desventaja estructural en la sociedad (Gutiérrez, 2019; Ocampo y Paola, 2024). El Convenio Núm. 169 de la OIT destaca la importancia de la consulta y participación de los pueblos indígenas en decisiones que afectan sus vidas, permitiéndoles influir en políticas que los involucren (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2009). En línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el objetivo 5 de igualdad de género de la Agenda 2030, los Estados deben integrar estos principios en sus políticas públicas, destinando recursos para capacitaciones, difusión de información y herramientas de veeduría, promoviendo así el empoderamiento femenino y el desarrollo de iniciativas que mejoren la economía local.

Partiendo de la premisa de que estos preceptos aplican a todas las mujeres sin distinción, también se extienden a las mujeres indígenas en Colombia, dado que el país, como miembro de la ONU, debe cumplir estos objetivos antes de 2030. La participación de las mujeres indígenas en decisiones que afectan sus territorios es esencial para abordar temas como la discriminación, violencia, explotación y prácticas nocivas, incluyendo el matrimonio infantil, y para mejorar infraestructura y acceso a derechos de salud, tecnología e igualdad de género (Naciones Unidas, 2018). La interseccionalidad muestra cómo la violencia de género en mujeres indígenas se combina con racismo y exclusión, creando barreras en su acceso a la justicia, la salud y otros derechos; estas opresiones provienen tanto de la sociedad como de estructuras internas que perpetúan roles patriarcales (Viveros, 2016). Esta violencia interseccional exige un enfoque diferencial que aborde tanto la discriminación de género como étnica y económica, para diseñar políticas públicas que protejan sus derechos. Un peligro adicional es la explotación agroindustrial, que afecta la tenencia de la tierra y considera el suelo como un recurso económico,

sin reconocer sus valores socioculturales y ambientales. Este acaparamiento de tierras, llevado a cabo mediante despojo y desplazamiento de campesinos, frecuentemente es legalizado para fines económicos (Ortiz y Alzate, s/f).

El desplazamiento interno y el conflicto armado en Colombia han facilitado la concentración de tierras: en 1994, el 3% de los terratenientes controlaban más del 70% de las tierras cultivables, impulsando el desplazamiento forzado para permitir que grandes terratenientes, narcotraficantes y empresas adquirieran terrenos destinados a proyectos de explotación a gran escala (Comisión Colombiana de Juristas, 2011). El Auto N.º 20807 del Tribunal para la Paz aborda el impacto profundo de esta violencia, destacando la importancia de proteger los derechos espirituales de las comunidades afectadas y la identidad cultural como objetivos específicos en contextos de conflicto. La violencia espiritual en mujeres indígenas combina discriminación de género, etnicidad y religión, lo que incrementa su vulnerabilidad (Auto No 20807 de Tribunal para la Paz—Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, 25-06-2024, 2024). Desde la perspectiva de la imbricación de opresiones, desarrollada por el feminismo francés, distintos sistemas de opresión como el racismo, el sexismo y la marginalización socioeconómica se entrelazan, afectando integralmente a las mujeres indígenas y limitando su acceso a la justicia (MacKay, 2007).

La Corte Constitucional colombiana, mediante la Sentencia T-025 de 2004, declaró un estado de cosas inconstitucionales debido a la vulneración masiva y sistemática de derechos fundamentales de la población desplazada. En dicha providencia, la Corte estableció que "la situación de las mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado constituye una de las manifestaciones más críticas del estado de cosas inconstitucional [...] por ser sujetos de protección constitucional múltiple y reforzada cuyos derechos están siendo vulnerados en forma sistemática, extendida y masiva a lo largo del territorio nacional" (Corte Constitucional de Colombia, 2004, Sentencia T-025). La violencia basada en género contra las mujeres pertenecientes a alguna raíz indígena se vio agravada por su triple condición de vulnerabilidad, así lo reconoció el Alto Tribunal al señalar que "el desplazamiento forzado afecta de forma diferencial y agravada a ciertos grupos poblacionales vulnerables como las comunidades indígenas y afrocolombianas, los menores de edad, las personas con diversidad funcional y las mujeres" (Corte Constitucional de Colombia, 2004, Sentencia T-025). Esta situación se vio exacerbada por la falta de políticas públicas específicas, pues como lo señaló la Corte:

No han sido reglamentadas las políticas que faciliten el acceso a la oferta institucional a los grupos desplazados en situación de mayor

debilidad, tales como las mujeres cabeza de familia, los niños, o los grupos étnicos [...] No existen programas especiales que respondan a las especificidades de los problemas que aquejan a dichos grupos" (Corte Constitucional de Colombia, 2004, Sentencia T-025), lo que evidenció una desprotección institucional que profundizó la vulnerabilidad de las mujeres indígenas víctimas del desplazamiento forzado.

La imbricación de opresiones en el sistema judicial colombiano a menudo mira las realidades culturales de las mujeres indígenas, se visualizó que se siguen perpetuando prácticas discriminatorias que dificultan su acceso a la justicia y colocan en las mujeres en una situación de vulnerabilidad y exclusión. Se requiere que el ejercicio judicial se adapte para brindar una protección efectiva a los grupos en situación de desventaja, como lo ilustra la Providencia STC 2287-2018 de la Corte Suprema de Justicia. En ella, se establece que el enfoque diferencial de género, parte del bloque constitucional de Colombia, debe aplicarse a comunidades étnicas, LGBTQ+, afrocolombianas y, por deducción, a mujeres indígenas, tratándolas como sujetos de especial protección estatal. En el fallo, la Corte revocó una disposición del Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá que había extendido protección a una expareja masculina en un caso de violencia mutua, reafirmando así la prioridad de protección para las mujeres en estos contextos (Corte Suprema de Justicia, STC 2287, 2018). De igual manera, el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional marcó un hito al reconocer las vulnerabilidades específicas de las mujeres indígenas en situaciones de conflicto armado, brindando garantías diferenciales debido a su género y pertenencia a comunidades históricamente marginadas.

En dicha disposición se identificó varios riesgos específicos que enfrentan las mujeres indígenas desplazadas. En primer lugar, estas mujeres son más vulnerables a la violencia sexual, exacerbada por su situación de desplazamiento y la falta de protección adecuada. Además, las mujeres son más vulnerables de enfrentar situaciones de violencia o abuso, lo que representa una amenaza directa a su núcleo familiar y a su bienestar emocional. Las mujeres indígenas en Colombia enfrentan riesgos significativos y específicos debido a su condición de vulnerabilidad en el contexto del conflicto armado y el desplazamiento forzado. Según el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional, "las mujeres son objeto de un riesgo de violencia sexual, explotación o esclavización para ejercer labores domésticas, así como el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas" (Corte Constitucional, 2008). Además, se señala que "la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes" incrementa su exposición a estos riesgos (Corte Constitucional, 2008). Por lo tanto, es crucial reconocer que estos factores

contribuyen a un impacto desproporcionado en sus vidas, exacerbando la violencia y la exclusión social que sufren en el marco del conflicto armado.

Asimismo, las mujeres indígenas enfrentan el riesgo de ser despojadas de sus tierras y patrimonio, lo que no solo afecta su sustento económico, sino que también atenta contra su identidad cultural. La pertenencia a organizaciones sociales y su rol en el liderazgo comunitario las expone a represalias y persecuciones por parte de actores armados, quienes buscan controlar sus acciones y limitar su influencia. Por último, la discriminación y vulnerabilidad inherentes a su condición como mujeres indígenas agravan todos estos riesgos, creando un contexto de violencia y exclusión que requiere una respuesta urgente y efectiva por parte del Estado.

El Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia establece la necesidad de crear un Programa de Protección para Mujeres Indígenas Desplazadas, con el fin de mitigar riesgos específicos como la explotación laboral, la violencia sexual, la pérdida de tierras y patrimonio, garantizando así políticas públicas sensibles a las necesidades de estas mujeres y su acceso a la justicia (Corte Constitucional de Colombia, 2008). Las mujeres indígenas enfrentan complejas desigualdades debido a factores históricos y estructurales que las excluyen del sistema de justicia y perpetúan su vulnerabilidad (Gracia y Horbath, 2019). Si bien el Auto 092 representa un avance en la defensa de sus derechos, su implementación eficaz sigue siendo un desafío, debido a la falta de reglas concretas y planes específicos que respondan a sus necesidades, lo cual subraya la necesidad de un compromiso estatal real con una perspectiva de género y diversidad cultural para lograr una sociedad más inclusiva y justa (Sieder, 2018; Sierra, 2014).

La implementación del Auto 092 ha enfrentado obstáculos institucionales, con una respuesta normativa estatal parcial y desarticulada, sin una estrategia efectiva para abordar el problema. La falta de supervisión adecuada y análisis confiables sobre violencia sexual ha dificultado el seguimiento y combate de la impunidad (Chaparro, 2008). La cooperación entre organismos de justicia, como la Procuraduría y el Consejo Superior de la Judicatura, ha sido insuficiente, afectando la protección constitucional de las mujeres agredidas, especialmente en poblaciones vulnerables como las mujeres indígenas y afrocolombianas, debido a la falta de un enfoque interseccional y estrategias específicas (Corte Constitucional de Colombia, 2023). La Mesa de Seguimiento del Auto 092 ha solicitado a la Corte Constitucional exigir informes detallados de las instituciones sobre sus acciones y resultados, así como la creación de espacios de diálogo permanentes para mejorar la coordinación.

En la misma línea de la anterior disposición, el Auto 098 de 2013, que establece una continuidad y profundización de los temas abordados en el

Auto 092 de 2008, centrándose en la situación de las mujeres indígenas y desplazadas. Ambos autos reconocen que las mujeres, especialmente aquellas que son líderes o defensoras de derechos humanos, enfrentan un riesgo extraordinario debido a su doble condición de víctimas y activistas. En el Auto 098, se enfatiza que “las mujeres desplazadas que defienden los derechos humanos en el país son titulares de un marco de protección jurídica constitucional reforzada” (Corte Constitucional, 2013), lo que refleja un avance en el reconocimiento del Estado sobre la necesidad de proteger a estas mujeres frente a violencias específicas que sufren por su género y su etnicidad. Este auto también resalta la importancia de adoptar medidas efectivas para garantizar su seguridad y bienestar, reconociendo así la interseccionalidad en la vulnerabilidad de las mujeres indígenas. Ha sido un desafío considerable determinar la extensión completa de la cuestión de los abusos sexuales y si las personas afectadas han recibido servicios de guía, cuidados médicos y resguardo. Algunos datos disponibles sugieren que la violencia sexual es un acontecimiento multidimensional y relevante, que contiene una gran cantidad de casos que permanecen ocultos, similar a un iceberg donde solo una fracción es visible. La estimación de la prevalencia y la comprensión de las necesidades de las víctimas son pasos cruciales para abordar este grave problema social (Cudris Torres et al., 2019).

Nariño, tras La Guajira y Cauca, es el tercer departamento con la mayor proporción de indígenas en la nación, siendo el hogar de las comunidades Eperara Siapidara, Awá, Kofán, Inga, Pasto, Nasa y Quillacinga. Según el Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV), en 2018, 206.455 habitantes de Nariño fueron reconocidos como habitantes de comunidades indígenas (DANE, 2018); esta cifra manifiesta un aumento del 33% respecto al autorreconocimiento registrado en 2005 y está vinculado con procesos internos de la organización de los Quillacingas quienes constituyen el 2,7% de la población autóctona del Departamento. En 2019, el Índice de Desempleo en el departamento de Nariño registró una tasa de 6,3 puntos: 8,8 en mujeres y 4,5 en hombres, lo que indica una disparidad entre hombres y mujeres de 4,3 puntos. En 2010, el Índice de Desempleo femenino llegó a un preocupante 38,1, lo que equivale a un aumento de 14,5 puntos en comparación con el año precedente. (ONU Mujeres, 2020).

En cada comunidad indígena, la mujer cumple roles distintos. En el pueblo Pasto, las mujeres han sido fundamentales para preservar y transmitir las costumbres y conocimientos tradicionales, enfrentando desafíos históricos como la colonización, que incluyó la imposición de fronteras y explotación sexual (Carrión, 2018). A pesar de estos obstáculos, las mujeres Pasto han mostrado resiliencia y liderazgo en la resistencia cultural y la recuperación de sus territorios, trabajando junto a los hombres

para fortalecer su identidad comunitaria (Ortiz, 2010). Hoy en día, siguen siendo guardianas de su patrimonio cultural, y es crucial que el Estado apoye su participación activa en las decisiones comunitarias (Luri, 2020). Según un estudio de mujeres rurales indígenas, muchas no tienen educación formal y su rol principal es el de amas de casa; sin embargo, muestran un fuerte deseo de superación y capacitación en temas como la violencia intrafamiliar, pese a la incomodidad de hablar de ello (Lozano, 2014).

Algunos datos de importancia, con base al Observatorio de Género de Nariño, fueron qué; solo el 25,5% de las habitantes en Nariño que han experimentado algún episodio de abuso reporta el suceso o solicita ayuda en entidades estatales. En 2019 se registró un aumento de 130 reportes en relación al año 2015. Durante estos últimos cinco años, se registraron 279 incidentes de violencia hacia las personas de edad avanzada en el departamento de Nariño, entre 2015 y 2019, el departamento registró el 82,1% de los incidentes de violencia sexual en las subdivisiones territoriales Pacífico Sur, Centro y Exprovincia de Obando. En Nariño, la mayoría de las mujeres que sufrieron feminicidios tenían entre 18 y 39 años. La información obtenida del proceso de armonización de fuentes llevado a cabo por el Observatorio de Género de Nariño, señala que dentro del período de 2015 a 2019 se registraron 19.540 hechos de violencia contra las mujeres en el territorio nariñense. El 49,4% de los eventos tuvieron lugar en el entorno de la relación, el 19,6% en el marco familiar y el 31,0% de los sucesos se relacionaron con situaciones de violencia sexual.

Según ese mismo informe, los datos de violencia son esclarecedores. A lo largo de 2015 y 2019, se registraron 3.821 incidentes de coacción hacia las mujeres en el contexto familiar. De estos casos, el 45,8% se refiere a circunstancias de violencia hacia menores de edad y adolescentes; el 7,3% contra las adultas de avanzada edad; y el 46,9% como violencia hacia mujeres causados por otros miembros de la familia. El 71,1% de las agresiones reportadas fueron de naturaleza física; el 22,1% correspondió a un caso de descuido o desamparo y el 6,8% de los incidentes fue de naturaleza psicológica. El 45,8% de los casos de violencia familiar involucró agresiones hacia niñas o adolescentes, principalmente en forma de abuso físico (47,5%), negligencia o abandono (45,2%) y en menor medida daño psicológico (7,3%).

Aunque la violencia sexual se aborda en una categoría aparte, el daño a estas menores incluye desde agresiones físicas hasta negligencia. La mayoría de las víctimas tenían entre 0 y 4 años (35,7%), seguidas por quienes tenían entre 10 y 14 años (26,8%). En el 77,6% de los casos, las víctimas no identificaron pertenencia étnica; el 12,6% eran negras,

afrocolombianas, raizales o palenqueras, el 8,6% indígenas y en el 1% de los reportes no hubo información. Además, el 86% de las agresiones ocurrieron en el hogar, y la mayoría de las víctimas residían en cabeceras municipales (64,4%), seguidas por áreas rurales dispersas (26%) y centros poblados (9,5%).

El maltrato físico o psicológico hacia mujeres de 60 años en adelante por parte de familiares afectó a 279 mujeres entre 2015 y 2019, ocurriendo en el 89% de los casos se presenta dentro del hogar de la víctima: un 67,7% ocurre cabeceras municipales, en los centros poblados alcanza un 9,7% y 22,6% en zonas rurales dispersas. Del total de las mujeres afectadas, el 76% sufrió maltrato físico, el 13,6% se enfrentó a negligencia y el 10,4% a maltrato psicológico; un 8,2% se identifica como indígena y el 4,7% como negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras. En todos los casos, la violencia fue ejercida por la persona a cargo de su cuidado, siendo un hombre en el 68% de los casos y una mujer en el 32%. Entre 2015 y 2019 se denunciaron 6.065 denuncias de violencia sexual contra las mujeres en Nariño, en mayor parte de abuso o acoso (86,5%), el 13,4% fue violada, el 0,13% de los casos correspondió a algún tipo de explotación sexual comercial de niñas y adolescentes, y el 0,5% a trata de personas, en tanto a trata de personas de 2015 a 2019, de las afectadas, el 18,4% se identificó como negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras y el 6,4% como indígena. En el 72,9% de los casos, las víctimas eran niñas o adolescentes menores de 20 años, con el mayor porcentaje de afectadas entre los 10 y 14 años (35,6%). La mayoría de los agresores fueron hombres (94%), siendo familiares en el 23,8% de los casos, parejas o exparejas (9,25%), amigos de la familia (14,5%), conocidos (10,1%), y desconocidos en el 16% de los casos. La subregión Centro concentró el 47,1% de los casos, seguida por Exprovincia de Obando (13,2%) y Pacífico Sur (14,5%) y sin mostrar una tendencia significativa en las diferentes áreas.

En tanto a feminicidios y homicidios, entre los años 2015 y 2019, Nariño registra 170 reportes técnico-periciales sobre mujeres reportadas como muertas por causas externas. En el 11,2% de estos casos, el agresor fue la pareja, expareja o un familiar de la víctima, aunque únicamente el 3,5% fue clasificado como posible feminicidio, y el 8,23% fue catalogado como violencia intrafamiliar. En la mayor parte de las situaciones (71,8%) se carece de información sobre la relación de la víctima con el agresor ni sobre las circunstancias del suceso (54,1%). El 63,5% de las mujeres asesinadas tenía entre 18 y 39 años, mientras que el 15,3% alcanzaba los 40 y 49 años, el 9,4% eran menores de edad. En gran parte de estos incidentes, la causa de muerte fue producto de un disparo (70%), un 48% dentro de la relación familiar de la víctima, 38,2% en la vía pública (38,2%). En zonas rurales un 53, 5% y 38, 8% en cabeceras municipales.

Según los informes del Programa Somos Defensores, entre 2011 y 2019 en Nariño fueron asesinadas 8 lideresas sociales, representando el 18,6% de las muertes violentas de defensores de derechos humanos. Mientras que las agresiones a líderes suelen tener como objetivo su eliminación, contra las lideresas se emplean métodos de maltrato físico, tortura y violencia sexual hacia ellas o sus cercanos. Así, el número de asesinatos oculta una violencia política dirigida especialmente contra las mujeres, que demanda un estudio con perspectiva de género en el contexto del conflicto armado. En este marco, entre el año 1985 y el 2019, en Nariño se registraron 312.588 casos de vulneración de derechos en hombres y en mujeres alcanzó los 337.225, en su mayoría pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras. Del total de actos violentos registrados en el conflicto, el 79,4% corresponde a desplazamientos forzados, de los cuales el 52,5% fueron mujeres. Además, se reportaron 2.943 circunstancias de delitos contra la libertad e integridad sexual, de los cuales el 94,5% tuvo como víctimas a mujeres. (ONU Mujeres, 2020).

Un caso de relevancia, en la violencia basada en género de las indígenas de Nariño, donde se ve la hermenéutica entre el respeto a los usos y costumbres y la protección de derechos a las mujeres de estas comunidades, es el que se puede ver en la Sentencia de Unificación 091 del 29 de marzo de 2023, en el cual figura como demandado el resguardo indígena de Ipiales, Nariño, una comunera del Cabildo Indígena interpuso una acción de tutela contra los miembros de la Corporación del Cabildo, argumentando que el castigo de arrepentimiento impuesto durante una asamblea electoral vulneraba sus derechos al debido proceso, dignidad humana, igualdad, libertad de expresión y reunión. La Corte se vio obligada a considerar no solo los hechos específicos del caso, sino también el contexto cultural y jurídico que rige las decisiones dentro de las comunidades indígenas, reflejando así la tensión entre la autonomía indígena y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. El problema jurídico central radicó en si las decisiones tomadas por los miembros del Cabildo, en ejercicio de su autonomía, infringieron los derechos fundamentales de la accionante.

La Corte analizó si el castigo impuesto se realizó conforme a los principios del debido proceso y si existía un contexto más amplio de violencia de género que pudiera haber influido en la situación. En su análisis, se destacó que las comunidades indígenas poseen un marco normativo propio que les permite regular sus asuntos internos; sin embargo, esto no exime a sus autoridades del respeto a los derechos humanos. La Corte enfatizó que el ejercicio del poder por parte de estas autoridades no debe resultar en situaciones de indefensión para sus

miembros, particularmente para las mujeres, quienes pueden enfrentar discriminación y violencia.

La razón de la decisión, se podría decir, que se centró en la necesidad de equilibrar la autonomía indígena con la protección efectiva de los derechos fundamentales. La Corte concluyó que, aunque las decisiones del Cabildo deben ser respetadas dentro del marco de su autonomía, es imperativo que estas no vulneren derechos esenciales. La sentencia subrayó la importancia de garantizar un entorno seguro para todas las mujeres dentro de estas comunidades, promoviendo su derecho a vivir libres de violencia y a expresar sus opiniones sin temor a represalias. En consecuencia, se ordenó a los miembros del Cabildo revisar sus procedimientos internos para asegurar que estos sean compatibles con la garantía de los derechos humanos, estableciendo así un precedente significativo en la jurisprudencia colombiana sobre la intersección entre derechos indígenas y derechos fundamentales (Sentencia de Unificación no 091/23 de Corte Constitucional, 29 de marzo de 2023).

En dicha sentencia se garantiza el derecho de las mujeres indígenas a vivir libres de violencia de género y a ejercer su libertad de expresión, sin que normativas internas de sus comunidades vulneren estos derechos fundamentales. La reciente Sentencia de Tutela No. 529 del 1 de diciembre de 2023 de la Corte Constitucional reafirma que la protección de la mujer forma parte del bloque de constitucionalidad, citando la Convención de Belém do Pará y la Sentencia T-878 de 2014. Esta sentencia establece obligaciones estatales en cuanto a vigilancia, control y sanciones en casos de violencia, enfatizando que las disposiciones legales actuales son insuficientes. También advierte que el Estado podría ser penalizado si no proporciona datos adecuados sobre la violencia de género. La sentencia resalta que estas vulneraciones provienen de una historia de discriminación de género que limita el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y exige reformas profundas en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, con valores basados en el respeto a los derechos fundamentales (Sentencia de Tutela No. 529/23 de Corte Constitucional, 1 de diciembre de 2023).

Según información de la ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia) se destacó la extrema vulnerabilidad de las mujeres indígenas en Colombia, las cuales sufren exclusión por motivos raciales, de género y socioeconómicos. Para el 2014 se manifestaron según esta corporación 20.184 hechos desencadenantes por el conflicto armado, el 75% de las víctimas de violencia sexual son niñas menores de 14 años, y el 25% de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual también sufren desplazamiento forzado. Entre 2013 y 2014, se reportaron asesinatos de mujeres indígenas en los que participan integrantes de las Fuerzas Armadas

del país. Asimismo, en el 86% de los reportes de abuso sexual durante el conflicto bélico, los perpetradores pertenecen a la fuerza pública (ONIC, 2015)

Respecto a Violencias basadas en género (VBG) un estudio reciente indica que entre 2015 y 2020, más del 75% de los hechos de violencias reportadas en pueblos indígenas ocurrieron en el hogar, y durante 2020, este porcentaje aumentó a 80.15% debido al confinamiento por la pandemia (Gil, s.f.) Durante las recientes décadas, Colombia ha experimentado progresos notables respecto a la equidad de género y el empoderamiento de la mujer en la comunidad, aunque aún enfrenta retos significativos. El país ha confirmado su compromiso con los derechos fundamentales y de las mujeres mediante la ratificación de tratados internacionales y la implementación de legislaciones importantes como la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1719 de 2014, que procuran erradicar la violencia y asegurar justicia para las afectadas por violencia sexual. No obstante, las disparidades de género continúan siendo palpables, en particular en los sectores económico y político. Un ejemplo claro es el tiempo dedicado por las mujeres a labores de cuidado no remuneradas, con un promedio de 7 horas y 46 minutos al día, a comparación con las 3 horas y 6 minutos que invierten los hombres. En 2021 se conocen 978 casos de feminicidios, y el 40 % de estos crímenes los perpetraron conocidos de las víctimas. Sin embargo, se ha observado un incremento en la representación femenina dentro del Congreso de la República, con un 29,2% de ocupación femenina en los escaños para el periodo 2022-2026 (ONU Mujeres, 2022).

Los indicadores reportados para el año 2024, con 20 casos de feminicidio y 84 alertas de violencias significativas, así como los 848 casos de amenaza de feminicidio durante el 2023, reflejan una realidad alarmante que requiere atención inmediata. Bogotá, registra como la ciudad con el mayor número de casos reportados, destaca la urgencia de intervenciones focalizadas en las áreas más afectadas. Además, la frecuencia de la violencia doméstica, con un 71% de los incidentes registrados afectando a mujeres, subraya la extensión del problema y la relevancia de tratarlo desde diversas perspectivas (Huertas Díaz et al., 2023).

Es imperativo que las actuaciones tomadas por el sistema de justicia y las organizaciones civiles sean evaluadas y ajustadas continuamente para asegurar su efectividad. La implementación de políticas públicas debe ir acompañada de un seguimiento riguroso y la adaptación a las carencias dinámicas del contexto. La cooperación desde las entidades gubernamentales, los individuos de la comunidad y los órganos internacionales son cruciales para generar un cambio sostenible y significativo.

La sociedad colombiana, en su conjunto, tiene el reto de transformar las reglas culturales y las estructuras sociales que mantienen la violencia de género (Moreno et al., 2022). Los entornos educativos y la concientización son implementos imperativos en este proceso de transformación (Sánchez Amate et al., 2022). El fomento de la equidad de género y la valoración de los derechos de las mujeres deben ser guías fundamentales en todos los ámbitos de la comunidad.

Finalmente, cuidar y fortalecer a las mujeres no debe ser tomado solo como un tema de equidad social, además es una métrica clave que deja vislumbrar el avance de una sociedad y su garantía de derechos. El debate al respecto de la violencia de género en Colombia es un reflejo de la lucha global por las libertades y garantías fundamentales y la integridad de los individuos. Por esta razón, es esencial que todos los sectores trabajen unidos para crear un entorno seguro y equitativo para las mujeres en Colombia y en todo el mundo (Mejía, 2024)

CONCLUSIONES

La violencia contra las mujeres indígenas en Colombia es un suceso estructural y diverso, influenciado por factores históricos, sociales y culturales que perpetúan su vulnerabilidad y exclusión, el marco normativo colombiano, incluyendo la Constitución y tratados internacionales, reconoce las garantías y libertades individuales de las mujeres indígenas y su protección bajo una perspectiva diferencial de género. Sin embargo, la implementación efectiva de este marco sigue siendo insuficiente.

Aunque la constitución protege los usos y tradiciones de las comunidades indígenas, no se puede permitir que estas prácticas continúen si violan los derechos humanos de las mujeres, especialmente en casos de violencia de género.

La jurisdicción de estas comunidades y la jurisdicción ordinaria deben coordinarse para asegurar el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, especialmente en casos de violencia que constituyan delitos de lesa humanidad, los cuales deben ser tratados por la justicia ordinaria.

Es necesario fortalecer los mecanismos institucionales y la capacitación de operadores judiciales, así como mejorar la accesibilidad y eficacia de los sistemas de justicia, para garantizar una protección efectiva de los derechos de las mujeres indígenas.

La puesta en marcha de programas de protección concretos, según lo dispuesto en el Auto 092 de 2008, es esencial para enfrentar las debilidades de las mujeres indígenas en situaciones de conflicto armado y violencia estructural.

El enfoque diferencial de género debe ser aplicado de manera consistente en todos los niveles de la justicia, asegurando la participación

activa de las mujeres indígenas en la formulación de políticas públicas que las afecten.

En este contexto, se considera indispensable fortalecer las políticas públicas y programas judiciales con una perspectiva de género, incluyendo la capacitación de operadores judiciales y la incorporación de intérpretes y mediadores culturales para facilitar la comprensión de las dinámicas culturales de estas comunidades según las convenciones internacionales. Asimismo, se propone una mayor cooperación entre las autoridades judiciales y los líderes indígenas, para respetar los procedimientos tradicionales sin comprometer las garantías de las mujeres.

En conclusión, la violencia contra las mujeres indígenas en Colombia continúa siendo un fenómeno profundamente enraizado en la sociedad. La construcción de un sistema de justicia inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural, pero comprometido con la protección de los derechos de las mujeres, resulta fundamental para reducir las desigualdades y garantizar un acceso efectivo a la justicia para todas las mujeres, especialmente para aquellas pertenecientes a comunidades indígenas.

LITERATURA CITADA

- Arévalo, L. (2010). Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: Una mirada reflexiva. *Revista de Estudios Sociales*, 36, Article 36. <https://journals.openedition.org/revestudsoc/13197>
- Bernal Camargo, D.; Varón Mejía, A.; Becerra Barbosa, A.; Chaib-de Mares, K.; Seco-Martín, E. y Archila-Delgado, L. (2013). Sexual exploitation of children and adolescents: Intervention model. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 11(2), 617-632. <https://doi.org/10.11600/1692715x.11211260512>
- Carrión Sánchez, C. P. (2018). *Autonomía indígena: El pueblo indígena de los Pastos en la frontera Colombia-Ecuador*. Universidad Piloto de Colombia.
- Chaparro Moreno, L. (2008). *Obstáculos institucionales para el cumplimiento del auto 092 de 2008. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual*. Quinto Informe de Seguimiento al Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional. vLex. <https://research.ebsco.com/linkprocessor/plink?id=41f15b02-f588-3ed3-9e3c-b032b0350733>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/r/dmujeres/justicia.asp>

- Comisión Colombiana de Juristas. (2011). *Informe sobre la situación del derecho al territorio de los pueblos indígenas*. https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/inf_2011_n4.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Las Mujeres Indígenas y sus Derechos Humanos en las Américas*. <https://www.cidh.org/MujeresIndigenas>
- Congreso de la República de Colombia (1994) *Ley No. 171 de 1994 - Aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional* (Protocolo II) <https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/1994/es/87500?prevDestination=search&prevPath=/search?keywords=Convenio+internacional+para%25&order=desc&sort=score&result=result-87500-en>
- Congreso de la República de Colombia (2008) *Ley violencia y discriminación contra las mujeres* [Ley 1257 de 2008]. <http://vlex.com/vid/normas-sensibilizacion-reforman-codigos-428586901>
- Congreso de la República de Colombia. (2011, junio 10). *Ley 1448 de 2011. Diario Oficial No. 48.096*. https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- Consejo Superior de la Judicatura. (2020, 16 de abril). *Sentencia 2020-00001 de abril 16 de 2020. Colección de Jurisprudencia Colombiana*. Legis Editores. https://xperta-legis-co.bibliotecavirtual.unad.edu.co/visor/jurcol/jurcol_bf1e50a6583722f480c8dd5e379d9526831nf9/
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (2003). *La otra guerra: destierro y repoblamiento. Boletín Especial No. 44*. <https://issuu.com/codhes/docs/boletin44>
- Correa, N. (2023). Imbricación de opresiones: una perspectiva de análisis para pensar el trabajo. *Revista Calarma*, 2(3), 121–140. <https://doi.org/10.59514/2954-7261.3190>
- Corte Constitucional (1994, mayo 30) *Sentencia de Tutela no 254/94 de, 30 de Mayo de 1994* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-254-94.htm>
- Corte Constitucional (2008) *Sentencia de Tutela no 025/04 de Corte Constitucional, 22 de Enero de 2004*, Corte Constitucional. <http://vlex.com/vid/43620955>
- Corte Suprema de Justicia (2018, febrero 21) *Sentencia STC2287-2018*. (2018. 21 de febrero.).Corte

- Suprema de Justicia
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fcortesuprema.gov.co%2Fcorte%2Fwp-content%2Fuploads%2Frelatorias%2Ftutelas%2FB%2520MAR2018%2FSTC2287-2018.doc&wdOrigin=BROWSELINK>
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). *Auto 092/08: Adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado*. Bogotá, D.C.: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2013) *Auto 098 de 2013: Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008*. Bogotá D.C. (21 de mayo de 2013).
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008*. Bogotá, Colombia: Corte Constitucional de Colombia.
- Corte Constitucional (2023) *Sentencia de Unificación no 091/23 de Corte Constitucional, 29 de Marzo de 2023, Corte Constitucional* ____ (Colombia 2023). <http://vlex.com/vid/945973248>
- Corte Constitucional (2024) *Sentencia de Tutela no 529/23 de Corte Constitucional, 1 de Diciembre de 2023, Corte Constitucional* ____ (Colombia 2024). <http://vlex.com/vid/974825586>
- Cossio Acevedo, N. A. (2012). El sistema penal acusatorio y su incidencia en los problemas de justicia en el municipio de Andes: El caso del menor de edad como víctima de violencia sexual. *Estudios de derecho*, Vol. 69, No. 153, 315-340. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6766575>
- Cudris Torres, L., Guzmán Maciel, C. G., Gonzalez Mendoza, A. L., Silvera Torres, L., & Bolaño Acosta, L. (2019). Malestar Psicológico en víctimas de violencia sexual, intrafamiliar y del conflicto armado. *Tempus Psicológico*, 3(1), 81-102. <https://doi.org/10.30554/tempuspsi.3.1.2878.2020>
- Cumes, A. (2009). Mujeres indígenas, poder y justicia: de guardianas a autoridades en la construcción de culturas y cosmovisiones. En: Lang, M., y Kucia, A. (comp.) *Mujeres indígenas y Justicia ancestral*. Unifem

- Curiel, O. (2020). *Aportes y límites de la Interseccionalidad*. En: *Universidad Nacional de Colombia/UN Televisión*. Emitido en directo el 23 de abril de 2021. <https://n9.cl/0yolq>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2018). *Censo Nacional de Población y Vivienda*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018/cuanto-somos>
- Falquet, J. (2022). *Imbricación: más allá de la interseccionalidad*. Madreselva.
- Gracia, M. y Horbath, J. (2019). Condiciones de vida y discriminación a indígenas en Mérida, Yucatán, México. *Estudios Sociológicos de El Colegio de México*, 37(110), 277-307. <https://doi.org/10.24201/es.2019v37n110.1666>
- Hoffman, O. (2007) *Actores agrarios en la desmesura. Dinámicas e innovaciones étnicas*. Ediciones Abya-Yala.
- Huertas Díaz, O., Prieto Moreno, J. C., & Jiménez Rodríguez, N. P. (2023). Niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de feminicidios en Colombia. Medidas administrativas y judiciales para el restablecimiento de derechos. *IUSTA*, 58, 41–69. <https://doi-org.bibliotecavirtual.unad.edu.co/10.15332/25005286>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019). *Cifras preliminares de lesiones de causa externa en Colombia*. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa>
- Lozano, L. P. (2014). Los roles de las mujeres rurales en el departamento de Nariño, Colombia. Tendencias y cambios. *Trabajo Social*, 16, Article 16. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/51419?show=full>
- Luri Equiza, I. (2020). *Análisis de la participación de las mujeres en el Patrimonio Cultural Inmaterial: procesos de incorporación y visibilización*. Libro de Actas - I Simposio Anual de Patrimonio Natural Y Cultural ICOMOS España; <https://www.semanticscholar.org/paper/An%C3%A1lisis-de-la-participaci%C3%B3n-de-las-mujeres-en-el-y-Equiza/810fa0212d42606174ac16108f6cb974fab477de>
- MacKay, F. (2007). *Los derechos de los pueblos indígenas y el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial*. Forest People Program. <https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/10/cerdipsrightssept07sp.pdf>

- Maietti, F. y Villarreal García, J. (2023). Aproximaciones teóricas al fenómeno de la violencia obstétrica: Una mirada al marco normativo y jurisprudencial internacional e interamericano. *Vniversitas*, 72. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj72.atfv>
- Mateus Caicedo, F. C. y Silva Cáceres, M. E. (2023). Violencia sexual y delito de lesa humanidad en la jurisdicción especial para la paz. *Justicia* (0124-7441), 28(44), 15-27. <https://doi.org/10.17081/just.28.44.5992>
- Mejía, M. (2024, marzo 8). *Alarmanes cifras de violencia contra las mujeres en Colombia: ha habido 20 feminicidios en lo que va del 2024*. infobae. <https://www.infobae.com/colombia/2024/03/08/informe-de-pares-revela-cifras-alarmanes-de-violencia-contra-las-mujeres-ha-habido-20-feminicidios-en-lo-que-va-del-2024>
- Mutiz, P.; Medina, Y.; de la Rosa, Ó.; Vargas, N.; Pulido, W.; Agudelo, V.; Nieto, J. y Peña, D. A. C. (2020). *Reparación integral y diferencial de pueblos indígenas en Colombia: avances y propuestas*. Editorial Los Libertadores. <https://doi-org.bibliotecavirtual.unad.edu.co/10.2307/j.ctv1vbd1tg>
- Ocampo, C. y Paola, C. (2024). *Abordaje Institucional de la Violencia Basada en Genero en el Municipio de Tumaco periodo 2019-2023*. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/56018>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1949) *Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Convenio IV)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/geneva-convention-relative-protection-civilian-persons-time-war>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres) (2020) *Mujeres y hombres: Brechas de género en Nariño*. <https://observatoriogenero.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2020/12/Documento-MHGBGN-V01.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1979) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Organización de las Naciones Unidas (2018) *La Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible una oportunidad para América Latina y Caribe*. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>

- ONU Mujeres Colombia. (2021). *La situación de las mujeres en Colombia*. Recuperado de <https://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>
- Organización de los Estados (OEA) (1994) *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de los Estados Americanos (2013). *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo, (OIT) (2009). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjD1r3GIYWJAxWTSjABHYTxCLAQFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.ilo.org%2Fes%2Fmedia%2F443541%2Fdownload&usg=AOvVaw1rVh8aIAOldHqOXsyBcj4z&opi=89978449>
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (s/f) *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia infligida por la pareja*. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/98816/WHO_RHR_12.36_spa.pdf;jsessionid=4666AC3939DBA638F0D40E6E6B8C43DD?sequence=1
- Organización Mundial de la Salud (OMS) - Organización Panamericana de la Salud. (2014). *Prevención del suicidio. Un imperativo global*. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/54141/9789275318508_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)- *Violencia contra mujeres indígenas: Realidades y retos, mandato y acciones de la ONIC*. ONIC. Recuperado 14 de septiembre de 2024, de <https://www.onic.org.co/m/noticias/784-violencia-contra-mujeres-indigenas-realidades-y-retos-mandato-y-acciones-de-la-onic>.
- Parrado, S. e Isidro, L. (2014). La paradoja hipócrita. Problematicación de la participación política de la mujer misak. Colombia Internacional, 80, 135-170. <https://doi.org/10.7440/colombiaint80.2014.05>
- Quigua, D. y Torres, N. (2023, enero 27). *Mujer Awá: tejido de vida*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/column/mujer-awa-tejido-de-vida/>

- Quílez Moreno, J. M. y Berrocal Díaz, S. (2023). La violencia y el acoso laboral desde las perspectivas jurídica y criminológica: Hacia un nuevo compliance laboral. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 8. <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2023.i8.04>
- Rivera, O. (2023). Normalización de la violencia intrafamiliar y de género. Jóvenes de Mexicali, Baja California. *INVURNUS*, 18(1). <https://doi.org/10.46588/invurnus.v18i1.101>.
- Sánchez Amate, J. J., Vargas Serrano, A., Luque de la Rosa, A., & Gallardo Herrerías, C. (2022). La educación como herramienta de transformación social: *El aprendizaje significativo y los modelos de intervención socioeducativa. Aprender y enseñar en espacios educativos*, 2022, págs. 9-18. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9303316#?>
- Sieder, R. (2017). Violencia de género e Interseccionalidad. En: Sieder, R. (coord.). *Exigiendo justicia y seguridad. Mujeres indígenas y pluralidades legales*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Sieder, R. (2017). Entre la participación y la violencia: justicia de género y gobierno neoliberal en Chichicastenango, Guatemala. En: Sieder, R. (Coord.) *Exigiendo justicia y seguridad. Mujeres indígenas y pluralidades legales*. Centro de investigaciones y estudios superiores en Antropología Social.
- Singer, S. (2022). *Victimización y criminalización de mujeres indígenas. Derecho Penal Contemporáneo*, n° 79 Uba. https://www.academia.edu/80829909/Victimizaci%C3%B3n_y_criminalizaci%C3%B3n_de_mujeres_ind%C3%ADgenas
- Sierra, M. (2014). La lucha de las mujeres indígenas por la justicia: derechos de género y pluralismo jurídico en México. En: Sieder, R. y McNeish, J. (eds.) *Justicia de género y pluralidades legales: perspectivas latinoamericanas y africanas*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Vera Pérez, B. L. (2022). La violencia estructural contra la mujer indígena desde el espacio social y el poder simbólico. *Tla-melaua: revista de ciencias sociales*, No. Extra 1, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8051538>
- Vera Pérez, B. L. (2023). La violencia estructural contra la mujer indígena mexicana. *Revista Científica de la UCSA*, 10(3). <https://doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2023.010.03.133>
- Viveros Vigoya, M. (2016). La interseccionalidad: Una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*, 52, 1–17. <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>

Zeballos-Cuathin, A. (2022). La interseccionalidad por razones de diversidad étnica y cultural en Colombia. *Inciso*, 23(2). <https://doi.org/10.18634/incj.23v.2i.1148>

SÍNTESIS CURRICULAR

Leidy Johana Cevallos Burbano

Abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, Magister en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín; docente investigador de tiempo completo, integrante del grupo de Investigación Derecho, Innovación y Desarrollo Social del Programa de Derecho de la Universidad Cesmag, Pasto. Docente guía en la estrategia de litigio estratégico del Consultorio Jurídico "San Juan de Capistrano". Docente investigadora del proyecto denominado: "Lineamientos de política pública con enfoque étnico y territorial para mujeres en el municipio de Cumbal, que contribuya a la actualización de la política pública de género e inclusión social del Departamento de Nariño", realizado entre la Universidad Cesmag y la Gobernación de Nariño. Ha colaborado en investigaciones sobre violencia dentro del conflicto armado. Correo electrónico: leicevallos@gmail.com. Correo institucional: ljcevallos@unicesmag.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6733-1064>

Darsy Lucia Chamorro Ruales

Estudiante del décimo semestre del Programa de Derecho de la Universidad Cesmag, Pasto, con participación activa como integrante de la estrategia de litigio estratégico del Consultorio Jurídico "San Juan de Capistrano" Correo electrónico: dlchamorro.4984@unicesmag.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-7167-6565>.

Álvaro Fernando Erazo Rosero

Estudiante del décimo semestre del Programa de Derecho de la Universidad Cesmag, Pasto, con participación activa como integrante de la estrategia de litigio estratégico del Consultorio Jurídico "San Juan de Capistrano". Correo electrónico: aferazo.6354@unicesmag.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-3938-3184>